

NOTA A DESPACHO. Popayán, 30 de junio de 2023. En la fecha paso al señor Juez el presente asunto, Informando que la curadora designada no acepto el cargo por las razones que expone en escrito remitido al correo institucional del Despacho el 30/06/2023. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 949

Popayán, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**
Radicación: **19001-31-10-001-2019-00363-00**
Demandante: **DIANA MARCELA CHAVEZ GARZON**
Demandados: **D.E.O.CH. (Menor) en calidad de hijo y Heredero Cierta del presunto compañero permanente IVAN RODRIGO ORDOÑEZ (Q.E.P.D.) y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del precitado causante.**

Conforme al informe de sustanciación y en aras de impulsar el proceso que nos ocupa, el Despacho procede al relevo de la curadora designada mediante Auto No. 195 del 18 de febrero de 2022, pues se considera que se ha esbozado una justa causa para la no aceptación del cargo a ella encomendado, conforme lo señalo en memorial remitido vía correo electrónico, el cual obra en el expediente digital (pdf. 024NoAceptacionAbogLauraCamilaBotina), toda vez que, a la fecha se desempeña como empleada pública de la rama judicial.

Es por ello que, haciendo uso de las facultades oficiosas, y en aplicación del principio de economía procesal, se estima procedente el relevo y la consecuente designación que se debe hacer a través de esta providencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha surtido la notificación y traslado pertinente a la **Dra. ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL**, Curadora ad litem designada al interior de proceso en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero permanente, señor IVAN RODRIGO ORDOÑEZ conforme fuera ordenado en auto No. 89 del 31 de enero de 2022 (Pdf. 018AutoNo.89DesignaCuradorHdrosIndet) pese a que la citada profesional del derecho manifestó su aceptación mediante memorial remitido al correo del despacho el

022MemorialAceptacionCargo), se considera entonces pertinente, haciendo uso de la facultad oficiosa consagrada en el art. 42 del CGP, y en aplicación del principio de economía procesal, que la designación que se debe hacer a través de esta providencia no solo sea para representar a los HEREDEROS INDETERMINADOS conforme ya fuera ordenado, sino que se extienda a la representación de los intereses del menor demandado **D.E.O.CH.**, y para el objeto del cargo enunciado en un principio, mediante Auto 1137 del 7 de octubre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR a la abogada, Dra. LAURA CAMILA BOTINA GOMEZ, del cargo encomendado en este proceso como CURADORA AD LITEM del menor demandado **D.E.O.CH.**

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. **ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL**, portadora de la tarjeta profesional N° 99.971 del CSJ, como CURADORA AD LITEM del menor **D.E.O.CH.**, en calidad de hijo del causante y presunto compañero permanente, señor IVAN RODRIGO ORDOÑEZ GUEVARA (Q.E.P.D.), además de representar, los Herederos indeterminados del precitado causante, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE la designación efectuada, al correo electrónico: alexandrasofiac@hotmail.com, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrado, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensora de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad. Por lo que deberá manifestar su aceptación de manera inmediata a través del correo electrónico j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, evento en el cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación a fin de que asuma el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 num. 7 CGP). En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

TERCERO: En Caso de aceptar, **NOTIFÍQUESELE** el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de

VEINTE (20) días, a través del envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (Art. 8 de la ley 2213 del 13 de julio de 2022).

CUARTO: NO SE FIJAN GASTOS DE CURADURIA a la Curadora Ad Litem, por cuanto la parte actora, se encuentra bajo el beneficio del Amparo de Pobreza.

QUINTO: NOTIFÍQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e57bc7e2fd5326a52b7fc119769f541c86d493f0fe12b9fde63b4805dfd8279**

Documento generado en 03/07/2023 07:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>